

DICTAMEN N° 59.168 de 26 de septiembre de 2012.

ABSTENCION: Funcionarios deben abstenerse de intervenir en asuntos en que existan circunstancias que le resten imparcialidad.

Se ha dirigido a Contraloría General una funcionaria del Hospital Félix Bulnes, para denunciar una serie de conductas en que habría incurrido el director de ese establecimiento, y que constituirían a su juicio acoso laboral. Expresa que durante el año 2010 informó del maltrato de un menor al interior del hospital, lo que habría motivado su traslado a otras dependencias del servicio, sin motivo alguno, por lo que presentó denuncia de acoso laboral ante la comisión respectiva del Servicio de Salud.

Señala además, que fue notificada de sus calificaciones- periodo 2010-2011-, sin haber podido impugnar dicho proceso, ya que en un solo acto fue informada de su precalificación y de todos sus informes de desempeño, los que aparecen emitidos por funcionarios a cuyo cargo no se encontraba en las fechas que se indican.

Consultado, el Hospital ha informado que el traslado de la recurrente se debió a los constantes conflictos con su grupo de trabajo y a la necesidad de potenciar sus capacidades profesionales, por lo que no ha existido menoscabo profesional ni económico, al haberse mantenido su remuneración y que, en cuanto a la calificación, esta se ajustó a la normativa sobre la materia.

A respecto, cabe señalar en primer término, que de los antecedentes acompañados consta que respecto de la denuncia por maltrato de menor y por el acoso laboral que la afectaría, la autoridad ordenó la instrucción de sumarios administrativos, los que se encuentran pendientes, debiendo destacar que los hechos investigados en el segundo de éstos procedimientos, coinciden en general con lo expresado por

los recurrentes, motivo por el cual Contraloría General debe abstenerse de emitir pronunciamiento, sin perjuicio del análisis de sus resultados, cuando los procesos sumariales lleguen a control de legalidad.

Sobre las irregularidades denunciadas respecto al proceso de calificación , se señala que el decreto 1229 de 1992, Reglamento de Calificaciones del Personal afecto a la ley 18.834, aplicable en la especie, prevé que si el funcionario a calificar hubiere tenido más de un jefe durante el respectivo período, le corresponderá realizar su evaluación al último jefe inmediato a cuyas órdenes directas se hubiere desempeñado durante el lapso que se examina, no obstante éste debe requerir informe de los otros jefes directos con los cuales el funcionario trabajó durante la respectiva etapa.

De los antecedentes acompañados fluye que la recurrente tuvo más de un jefe directo durante el periodo calificadorio, ya que prestó servicios en sala cuna; luego en el centro escolar; y finalmente en el servicio de pediatría.

Ahora bien, de la revisión de su precalificación, se advierte que el funcionario que la efectuó no requirió informe a las jefaturas anteriores de la ocurrente y que el fundamento del puntaje asignado no aparece respaldado por antecedentes objetivos, dado que, según lo consignado, para su evaluación se consideró la percepción de sus pares, lo que configura un vicio que afecta la legalidad del proceso.

En cuanto a la extemporaneidad de la notificación de su precalificación, si bien no consta la oportunidad en que se verificó el trámite, ello no es una exigencia legal, por lo cual su omisión no constituye un vicio.

En cuanto a la inhabilidad del Director del Hospital para conocer de la apelación deducida por la recurrente, dado que existe un proceso sumarial dirigido en su contra por denuncia de la afectada, cabe indicar que dicha circunstancia afecta la imparcialidad de ese funcionario.

En efecto, si bien la normativa que rige la materia no contempla causales de inhabilidad respecto de los intervinientes en estos procesos, los artículos 62 N° 6 de la ley 18.575 y 12 de la ley N° 19.880, obligan a los funcionarios a inhibirse de actuar cuando se configure una circunstancia que les reste imparcialidad, como ocurre en la especie, por lo que aquel no puede conocer ni menos resolver el mencionado recurso.

En consecuencia el proceso de calificación deberá retrotraerse a la etapa en que el precalificador emita su evaluación, solicitando para tal efecto los antecedentes correspondientes, sin perjuicio de los demás trámites que procedan.